



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO DE
CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N° 00489-2016-
0-2402-JR-CI-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI -CORONEL PORTILLO, 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA
NATALIA SILENE PINEDO LABAJOS**

**ASESOR
Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

PUCALLPA – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Presidente

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Secretario

Mgtr. Jorge Franck Bardales Balarezo
Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por guiarme desde mi nacimiento y por
las grandes bendiciones derramadas
sobre mi vida

A los docentes de ULADECH Católica
por compartir sus conocimientos y
experiencias como profesionales en las
aulas y ser parte de mi forjamiento como
profesional.

NATALIA SILENE PINEDO LABAJOS

DEDICATORIA

A mis padres

Por la vida que me brindaron y acompañarme siempre en
cada logro obtenido.

NATALIA SILENE PINEDO LABAJOS

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°**00489-2016-0-2402-JR-LA-01** del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2017. Es de tipo básico, enfoque cualitativo, nivel exploratorio- descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, cumplimiento, derecho, motivación, proceso y sentencia

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second sentences on the compliance process, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00489-2016-0-2402-JR-LA- 01 of the Judicial District of Ucayali - Coronel Portillo 2017. It is of basic type, qualitative approach, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and high; and of the sentence of second instance: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, both were of very high rank, respectively.

Key words: quality, compliance, right, motivation, process and sentence

INDICE

	Pág.
Caratula.....	i
JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
Índice.....	vii
Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	16
2.1. ANTECEDENTES.....	16
2.2. MARCO TEORICO.....	21
2.2.1. Desarrollo de las instituciones sustantivas en el proceso en estudio	21
2.2.1.1. Desarrollo de Instituciones Constitucionales Relevantes	21
2.2.1.1.1. Desarrollo del Derecho Constitucional.....	21
2.2.1.1.2. Proceso de estudio del Derechos Constitucional	22
2.2.1.1.3. Ubicación del Derecho Constitucional	24
2.2.1.2. Concepto de derecho constitucional	24
2.2.1.3. Clasificaciones de la constitución.....	25
2.2.1.3.1. La Constitución en sentido formal.....	25
2.2.1.3.2. La Constitución en sentido material	26
2.2.1.3.3. Constitución flexible y constitución rígida.....	26
2.2.1.3.4. Constitución por su vigencia.....	26
2.2.1.3.5. Otras clasificaciones del derecho constitucional	27
2.2.1.4. Derechos Fundamentales	30
2.2.1.4.1. Derechos fundamentales en el Perú	31
2.2.1.4.2. Elementos de derechos fundamentales	31
2.2.1.4.2.1. Por su estructura.....	31
2.2.1.4.2.2. Por sus dimensiones o funciones	32
2.2.1.4.2.3. Por su titularidad.....	32

2.2.1.4.2.4. Por su contenido y límites.....	33
2.2.1.5. Principios Constitucionales.....	33
2.2.1.6. Garantías Constitucionales	35
2.2.1.1.7. La Libertad.....	36
2.2.1.8. Historia de la Libertad	37
2.2.1.2. El aspecto sustantivo en el proceso de cumplimiento según la sentencia en estudio.....	38
2.2.1.2.1. El derecho a bonificación por preparación de clase y evaluación	38
2.2.2. Desarrollo de instituciones procesales según las sentencias en estudio	39
2.2.2.1. Derecho Procesal Constitucional relacionadas con la sentencia en estudio .	39
2.2.2.1.1. Concepto	39
2.2.2.1.2. Antecedentes de desarrollo en el Perú	40
2.2.2.1.3. Tipos de procesos constitucionales	41
2.2.2.1.4. Características de los procesos constitucionales de la libertad.....	41
2.2.2.1.5. Finalidad del proceso constitucional.....	43
2.2.2.1.6. Carácter especial de los procesos constitucionales.....	43
2.2.2.1.7. Zonas de indefección	44
2.2.2.1.8. Etapas del proceso constitucional	44
2.2.2.1.9. El proceso de cumplimiento	45
2.2.2.1.9.1. Aspecto Histórico.....	45
2.2.2.1.9.2. Objeto del proceso de cumplimiento	46
2.2.2.1.9.3. La naturaleza jurídica de proceso de cumplimiento	47
2.2.2.1.9.4. Principios del proceso de cumplimiento	48
2.2.2.1.9.4.1. El principio de dirección judicial del proceso	48
2.2.2.1.9.4.2. Principio de gratuidad	48
2.2.2.1.9.4.3. Principio de economía procesal	49
2.2.2.1.9.4.4. El Principio de inmediatez.....	49
2.2.2.1.9.4.5. El Principio Pro Actione	49
2.2.2.1.9.4.6. El Principio iura novit curia.....	49
2.2.2.1.9.5. La demanda de cumplimiento.....	50
2.2.2.1.9.5.1. Derechos protegidos por el proceso de cumplimiento.....	51
2.2.2.1.9.5.2. Requisitos de la demanda	51

2.2.2.1.9.5.3. Derechos no protegidos por cumplimiento.....	52
2.2.2.1.9.5.4. El rechazo liminar de la demanda	53
2.2.2.1.9.5.5. El plazo de interposición de la demanda	53
2.2.2.1.9.5.6. Legitimación de la demanda de cumplimiento	54
2.2.2.1.9.5.7. Causales de improcedencia	54
2.2.2.1.9.5.8. Reconvención, abandono y desistimiento.....	55
2.2.2.1.9.5.9. Contestación de la demanda	56
2.2.2.1.9.5.10. Excepciones y defensas previas	57
2.2.2.1.9.6. La sentencia constitucional.....	58
2.2.2.1.9.6.1. Definición de la Sentencia	58
2.2.2.1.9.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal	58
2.2.2.1.9.6.3. Estructura de la sentencia	59
2.2.2.1.9.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	60
2.2.2.1.9.6.4.1. El principio de congruencia procesal.....	60
2.2.2.1.9.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	61
2.2.2.1.9.6.4.2.1. Concepto	61
2.2.2.1.9.6.4.2.2. Funciones de la motivación	62
2.2.2.1.9.6.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	63
2.2.2.1.9.6.4.2.4. La fundamentación del derecho	63
2.2.2.1.9.6.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	64
2.2.2.1.9.6.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	65
2.2.2.1.9.6.4.2.7. La sentencia en estudio	67
2.2.2.1.9.6.4.2.8. Elementos de la sentencia constitucional.....	69
2.2.2.1.9.6.4.2.9. Precedente Constitucional Vinculante	69
2.2.2.1.9.7. Recursos Impugnativos.....	70
2.2.2.1.9.7.1. Definición	70
2.2.2.1.9.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	70
2.2.2.1.9.7.3. Clases de medios impugnatorios.....	71
2.2.2.1.9.7.4 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	72
2.2.2.1.9.7.5. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia.....	73

2.3. MARCO CONCEPTUAL	75
III. METODOLOGÍA	77
3.1. Tipo, nivel de investigación y enfoque	77
3.1.1. Tipo de investigación: Básico	77
3.1.2. Enfoque: cualitativo	77
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	78
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	79
3.4. Fuente de recolección de datos	79
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	79
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	80
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	80
3.6. Consideraciones éticas	80
3.7. Rigor científico	81
IV. RESULTADOS	82
4.1. Resultados	82
4.2. Análisis de los resultados	98
5. CONCLUSIONES	104
REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA	111
<i>ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia</i>	2
<i>ANEXO 2 CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</i>	6
<i>ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO</i>	19
<i>ANEXO 4: Sentencias de Primera y Segunda Instancia</i>	20
<i>ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES)</i>	31

Índice de cuadros

Resultados parciales de la Sentencia de Primera Instancia.....	80
Cuadro N° 1 Calidad de la parte expositiva	80
Cuadro N° 2 Calidad de la parte considerativa	82
Cuadro N° 3 Calidad de la parte resolutive	84
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	86
Cuadro N° 4 Calidad de la parte expositiva	86
Cuadro N° 5 Calidad de la parte considerativa	88
Cuadro N° 6 Calidad de la parte resolutive	90
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	92
Cuadro N° 7 Calidad de la sentencia de primera instancia.....	92
Cuadro N° 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	94

I. INTRODUCCIÓN

El problema de investigación queda determinado como la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, según emana de la línea de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas propuesto por ULADECH; para describir i objetivar se tiene que recurrir en el órgano con jurisdicción y competencia ha emitido la sentencia.

Las sentencias judiciales son documentos elaborados y emitidos por el Juez competente, quien en su condición de servidor público, pertenece al Poder Judicial como uno de los poderes del Estado; en suma la responsabilidad de administrar justicia recae en el Estado Peruano.

Contextualizando la realidad problemática, referente a la administración de justicia, se vislumbra a nivel internacional, a nivel nacional, a nivel regional y local; de lo que podemos apreciar una crisis generalizada, especialmente en el sistema civil law.

En el contexto internacional:

El fenómeno de la administración de justicia, es una actividad de todos los Estados del Universo, está presente en todos los países del universo; se inicia su

implementación a partir de los hechos históricos de la Revolución Francesa en el año 1789, en todos los países que se consideran libres y soberanos; el fin de la administración de justicia es mantener la convivencia de sus habitantes, cuyo ideal es alcanzar la paz social en justicia, para la cual se implementaron un poder judicial autónomo e independiente.

Desde que surgió la idea de John Locke que fue expuesto por Carlos de Secondat barón de Montesquieu y luego complementado en el siglo XX por Karl Loewenstein, se fortaleza la idea de separación de poderes del Estado, con el fin de que en forma independiente tenga un equilibrio triangular, por un lado el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial; el Poder Judicial, ésta investido de un poder-deber jurisdiccional, cuya potestad que nace por mandato popular, como consecuencia de una lucha social masiva e histórica, para desligar por completo la administración de justicia de la arbitrariedad de un solo poder.

En la actualidad esta institución del Estado como el Poder Judicial se encuentra profundamente sumergidos en una profunda crisis ético y moral, debido a varios factores, siendo uno de ellos, la corrupción que socaba desde las más altas esferas del poder público hasta el más baja, la falta de ética y las practicas morales o la doble moral de los magistrados que profundizan la brecha de la deslegitimación ciudadana y la desaprobación masiva de la colectividad.

Los ciudadanos de todos los sectores sociales perciben en la realidad que la mayoría de los jueces se alejan de los hechos o eventos reales en un caso concreto, dolosamente detienen el proceso incumpliendo los plazos legales, distorsionan los hechos, influenciados por elementos extraños y el modo y la forma de hacer

injusticia es concentrarse exclusivamente en el derecho, no le falta razón a (Fuller., 1967) cuando expresa que “la coherencia del derecho se destruyen de muchas maneras y por varias razones: por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal”.

En el país más cercano culturalmente al nuestro de Europa, como España la administración de justicia se encuentra en crisis, por ello (Burgos, La administración de Justicia en la España del XXI, 2010) expresa con razón, señalando el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Lo mismo ocurre en América Latina, no es falso cuando (Rico, J. & Salas, L., s.f)luego de investigar la problemática de la administración de justicia intitulado: “La Administración de Justicia en América Latina”, el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), reporta que: la administración de justicia cumplió un rol preponderante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en casi todos los países existen problemas de carácter normativo; social; económico y político, casi muy similares.

En cuanto al problema normativo los países tienen: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar, sino también el poder ejecutivo y vía interpretación el Poder Judicial mediante precedentes vinculantes o jurisprudencias

vinculantes y plenas jurisdiccionales.

En lo concerniente a socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento masivo de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad urbana. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En el problema político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En cuanto a los DD.HH derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía habían ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en

la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos

jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En el ámbito nacional:

En el Perú no existe como recuerdo o referencia histórica de que socialmente fue aceptada la administración de justicia, en la época del colonialismo fue una injusticia casi total y durante la época republicana tampoco ha mejorado mucho, siempre han primado los niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Tratando de nuestro sistema judicial peruana (Franciskovic Inguza, 2010) señala “... nuestra judicatura es cuestionada por su poca identidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional” en otro pasaje sostiene “... sin que el juez pueda a raja tabla, emitir una sentencia razonando por razonar, o lo que es lo mismo sin razonar”. Son artículos que aisladamente tratan sobre los problemas de la calidad de las sentencias judiciales.

Asimismo, según (Proetica, 2012), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Eguiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la

Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (Leon Pastor, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y

prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, da cuenta las críticas y la desconfianza a la administración de justicia, movimientos, manifestaciones y quejas del funcionamiento de los juzgados. Además, por la estructura jerárquica del poder judicial, el problema es sistémico de modo que los mismos problemas comunes de todos los distritos judiciales.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú,

en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma (Pásara, 2003) pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00489- 2016-0-2402-JR-CI-01, perteneciente al primer Juzgado Civil de la ciudad de Ucayali, del Distrito Judicial de coronel Portillo, que comprende un proceso de acción de cumplimiento – por preparación de clase y evaluación el pago de cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve con 60/100; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda interpuesta por NORMA ESTHER ELESPURO NAJAR, sentencia que fue apelada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Loreto, se concede la apelación y se elevó al superior jerárquico, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió REVOCAR la resolución número

tres de fecha veintiséis de agosto del dos mil diecisiete y FUNDADA la demanda la demanda con lo demás que contiene REFORMANDOLA la declararon IMPROCEDENTE, la indicada demanda.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial de acción de cumplimiento que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el veintidós de marzo del dos mil diecisiete.

Ante las constantes denuncias de la población, sobre el fenómeno de la administración de justicia deficientes e ineficaz, tildados de corrupción y lentitud; la Universidad los Ángeles de Chimbote – ULADECH, ha establecido una línea de investigación en la escuela profesional de derecho con el fin de observar y analizar las sentencias de primera y segunda instancia.

Por estas razones, luego de describir el hecho real se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00489- 2016-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00489- 2016-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción,

por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de

tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

(Gonzales, J., 2006) En Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

(Sarango, H., 2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a

resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial,

apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las

afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...)

(Pásara, 2003) investigó cómo sentencian los jueces del D.F en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a) ...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...; b) por sobre todo en el caso de las sentencias del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, éste desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inició el

proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolució n requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institució n judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, esta satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país...”

En México, según **Soberanes (2010)** la Burocratización en la administraci6 n de justicia, es una realidad lacerante que difi cilmente puede ser superada. Asimismo existe el abuso de la administraci6 n de justicia mexicana es el de los llamados secretarios de estudio y cuenta y proyectistas, que son quienes elaboran los proyectos de resoluci6 n a jueces, magistrados y ministros, son ellos quienes realmente elaboran

las sentencias, pues aunque revisadas, se supone por los titulares, son estos funcionarios quienes efectivamente estudian los autos y redactan la sentencia, cuando deberían limitarse solo a lo primero.

En Bolivia, **Colanzi (2016)** lamentó la pérdida de calidad de la administración de justicia, convirtiéndose en un apéndice del poder político-económico y se acentuó como nunca la gente pobre en el país. Mencionó que se requieren más administradores de justicia, por ello, el ente colegiado al que pertenece, reclamó la otorgación de mayor presupuesto al Órgano Judicial para contratar personal y así suplir la demora y deficiencia existente.

2.2. BASES TEORICO

2.2.1. Desarrollo de las instituciones sustantivas en el proceso en estudio

2.2.1.1. Desarrollo de Instituciones Constitucionales Relevantes

2.2.1.1.1. Desarrollo del Derecho Constitucional

La historia da cuenta que el término constitución surge por primera vez en Grecia en un libro de Aristóteles que se denominaba “Constituciones de Atenas”, en este libro se describía la organización de una sociedad; de allí que el objeto de estudio de la Constitución con instituciones políticos y jurídicos relativo a la organización de un Estado.

Para (García Toma, 2008) las instituciones políticas señala a que las instituciones jurídicos asegura la organización perdurable de su relación entre el gobernante y gobernados, que consolidan la vida política de una sociedad; que operan como

aparatos a través del cual se ejerce el poder. De allí que el Derechos Constitucional persigue alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Regular el poder político y vinculación político –jurídico entre gobernantes y gobernados.
- b) Encuadra jurídicamente los hechos de naturaleza política
- c) Ordena la marcha política de la sociedad mediante la formación de un sistema jurídico

En suma el Derechos Constitucional se une con el Constitucionalismo o movimiento Constitucional, movimiento que surge en el siglo XVIII, cuyos objetivos era establecer en cada Estado un Constitución Formal; también el movimiento procura establecer el *nemocracia* que quiere decir gobierno de las leyes, lo que significa que toda actividad estatal para ser legítima y validad debe ser de una competencia otorgada por la Constitución.

2.2.1.1.2. Proceso de estudio del Derechos Constitucional

Según Power Manchego (c.p. García, 2008) el conocimiento académico del Derecho Constitucional han pasado por tres periodos:

- a) El periodo de bosquejo: Se comienza aproximadamente en el siglo IV a. C, hasta fines del Siglo XVIII, donde de manera encubierta las ideas fueron expuestas de manera extra jurídico; las mismas que se pueden apreciar en la obra de Platón de los años 428 a 347 a. C La Ley; luego Aristóteles los años 384 – 322 a. C, en su obra La Política; en Roma aportes de Polibio de 210 a 125 a. C expuestos en su libro VI de

su Historia, de Marcio conocido como el Censor de 234 a 149 a. C en su obra Orígenes y de Marco Tulio Cicerón de 1006 a 43 a. C en su obra Tratados de la República. El italiano Nicolás de Maquiavelo 1469 a 1527 en su obra el Príncipe; el francés Jean Bodin 1530 a 1596 en su obra seis libros de la República; el Inglés John Locke de 1632 a 1704 en su libro Consideraciones del Gobierno Civil y del francés Carlos Luis Secondat baron de Brede y Montesquieu de 1689 a 1758 en su obra El espíritu de las leyes.

b) El Periodo de la institucionalización

Este periodo abarca desde el Siglo XVIII a mediados del siglo XX, cuando se incorpora a un estudio científico del Derechos Constitucional introduciéndose en diferentes Universidades; asimismo, el desarrollo de la Constitución esta íntimamente relacionada o mejor dicho es desarrollada por las ideas liberales; en nuestro país la primera cátedra se dictó el año 1827, en el Convictorio de San Carlos, a cargo del profesor Antonio Amézaga miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, posteriormente en 1875 en la Universidad Mayor de San Marcos por el doctor Luis Felipe Villarán.

c) El periodo de expansión

A partir del siglo XX se expande el estudio del Derechos Constitucional, con las obras de Karl Friedrich von Gerber con su libro Fundamentos de un sistema de derecho público alemán, en 1875; Johan G. Blentschi con su libro Derecho Público Universal en 1875; Georg Jellinek en su libro Teoría General del Estado 1899 y Carlos Schmitt en su obra Teoría de la Constitución 1928; luego aparecen los texto de

los Derechos Humanos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 y otros.

2.2.1.1.3. Ubicación del Derecho Constitucional

No se debe olvidar que el jurisconsulto romano Ulpiano por los años 170 a 228, en un pasaje del digesto expuso diciendo: Derecho Público es el que atañe a la consagración de las cosa romana, derecho privado en que concierne a la utilidad de los particulares. Desde aquí se inicia diferenciar claramente entre el derecho privado y público; el derecho Constitucional pertenece en éste orden al derecho público.

2.2.1.2. Concepto de derecho constitucional

a) **Definición:** Según sostienen Chanamé, Dondero Pérez & Calmet (2009) El Derechos Constitucional es la rama del Derecho Público, que estudia las normas fundamentales que definen al Estado, cuyas normas son de dos tipos: normas principio y normas regla; es decir regula las forma del Estado, las formas de gobierno. Derechos fundamentales de la persona y regulación de poderes públicos.

Según expone, ALVARES, (2007) el derecho constitucional atiende la relación entre Estado y Constitución, y Estado e individuos; la forma de gobierno, la relación de los poderes, la organización y funcionamiento de los poderes y la relación del Estado con los ciudadanos.

En otras palabras la Constitución es una norma muy peculiar por su origen no es similar a las leyes comunes, es peculiar por su contenido, por su rol y por el tipo de norma que recoge; también se puede sostener que la Constitución limita el poder,

organiza al Estado y justifica el ejercicio del poder político en un país determinado.

También se puede señalar que la Constitución Política del Estado, es un instrumento jurídico mediante la cual se limita el poder político y se asegura la vigencia de los derechos fundamentales de la persona humana; la constitución es un instrumento jurídico especial, por la forma de su aprobación y la forma de su modificación, garantiza el proyecto de vida de las personas y busca una sociedad ideal con paz y justicia.

En un determinado país la constitución nace en dos situaciones, primero cuando nace un Estado autónomo e independiente y segundo cuando se procede al cambio del texto constitucional; la entidad que aprueba la constitución es el poder constituyente y no el poder constituido; las formas como se elaboran los textos constituciones son:

a) Procedimiento representativo o indirecto: Son aquellos donde los ciudadanos eligen a sus representantes para que elabore la Constitución

b) Procedimiento participativo o directo.- Es cuando el texto es elaborado por personas especialistas y luego se somete a consulta a la población sobre el texto ya escrito.

2.2.1.3. Clasificaciones de la constitución

2.2.1.3.1. La Constitución en sentido formal

Son las constituciones reguladas por la costumbre y pautas creadas y socialmente reconocidos desde tiempos inmemoriales como válidas, pero no existe un texto escrito como el de Perú, se le conoce como un Estado con una Constitución

consuetudinaria, que todavía en otros países que pertenece a otros continentes existen.

2.2.1.3.2. La Constitución en sentido material

Se denomina constitución material a las constituciones escritas, que la mayoría de los países americanos lo tienen; dentro de esta clase de constitución, existen países donde su constitución está compuesta por varios documentos o actas, donde se señalan pautas de los derechos fundamentales.

2.2.1.3.3. Constitución flexible y constitución rígida

Se denomina constitución flexible se denomina así a aquellas constituciones políticas pueden ser modificados por cualquier ley ordinaria, sin necesidad de mucho formalismo ni ritualismo.

En cambio, se denomina constituciones rígidas cuando para modificarlo un artículo o varios artículos de la constitución se necesita un procedimiento especial, como el caso peruano.

2.2.1.3.4. Constitución por su vigencia

Según LOEWENSTEIN (1997) se divide en:

a) **Constituciones normativas.**- Cuando están vinculada directamente con la sociedad; es decir, es una constitución que en la práctica rige, norma y regula el proceso político de su país. Esta puede ser total o parcial, algunos Estados como el Perú se cumple parcialmente

b) **La Constitución nominales.**- Es una constitución que no se aplica todavía en la práctica, es como una meta del Estado a alcanzar, como un ideal colectivo que se persigue, quizá existe voluntad política, social y económica por cumplir en el futuro. O simplemente es un modo de calmar los reclamos de la sociedad, que legitima una Constitución que no alcanzan sus objetivos económicos ni políticos.

c) **Constitución semántica.**- Son aquellas constituciones que tiene una separación absoluta entre la norma constitucional y la realidad social, este tipo de constituciones generalmente están en los países subdesarrollados, dependientes, endeudados, donde sus disposiciones son de primer nivel pero que no se cumple como los derechos de segunda y tercera generación en caso de los países como Perú, Chile, Argentina y otros.

2.2.1.3.5. Otras clasificaciones del derecho constitucional

Teóricamente desde 1979, se viene clasificando en:

El reconocimiento en la legislación interno de los Estados de los derechos humanos ha tenido una larga historia, a fragor de luchas sociales, con ideologías opuestas entre capitalistas y socialistas, o simplemente de aquellos grupos que pretenden proteger al pueblo y otros que protegen el capital, se han incluidos en las leyes mucho antes que otros; de allí surge su clasificación en tres generaciones. Según (Anonimo, S.F.)

GENERACIÓN DE DERECHO	ÉPOCA DE ACEPTACIÓN	TIPO DE DERECHOS	VALOR QUE DEFIENDE	FUNCIÓN PRINCIPAL	EJEMPLOS
-----------------------	---------------------	------------------	--------------------	-------------------	----------

S	ÓN	OS	N	AL	
Primera	S. XVIII y XIX	Civiles y políticos	LIBERTAD	Limitar la acción del poder. Garantizar la participación política de los ciudadanos.	Derechos Civiles: Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la propiedad ... Derechos Políticos: Derecho al voto, a la asociación, a la huelga...
Segunda	S. XIX y XX	Económico	IGUALDAD	Garantizar	Derecho a

		os, Sociales y Culturales		unas condicione s de vida dignas para todos	la salud, a la educación , al trabajo, a una vivienda digna...
Tercera	S. XX y XXI	Justicia, paz y solidarida d	SOLIDARID AD	Promover relaciones pacíficas y constructi vas	Derecho a un medio ambiente limpio, a la paz, al desarrollo ...

Son derechos que se encuentran íntimamente ligados, porque para tener la plena vigencia de los Derechos Humanos se tiene que garantizar los derechos de primera generación, éstas no se pueden cumplir si no se garantiza los derechos de segunda generación, como derecho al empleo o al trabajo, educación gratuita y salud; estas no se pueden cumplir si no se respetan los derechos de tercera generación; si no existe paz mundial, no existe respeto al medio ambiente, con una galopante contaminación se vulneran todos estos derechos.

2.2.1.1.4. Derechos Fundamentales

Se tienen que recordar que los derechos fundamentales no son aquellos derechos creadas por el poder político ni por la Constitución política del Estado, son derechos que la sociedad, el pueblo organizado ha impuesto mediante luchas sangrientas al poder-político o el Estado; la Constitución Política únicamente se limita reconocerlo en forma expresa o tácitamente los derechos fundamentales; por ello le corresponde a la sociedad en conjunto preservarla y respaldarla.

Los derechos fundamentales son derechos humanos reconocidos en el ordenamiento jurídico, que tienen la forma de derecho subjetivo y tiene tres elementos:

- a) Titular del derecho subjetivo.
- b) Contenido del derecho subjetivo en lo que se distingue las facultades y las obligaciones; y,
- c) Destinatario que es el sujeto pasivo que está obligado hacer o no hacer.

Teóricamente hay cuatro formas distintas de entender el derecho fundamental:

- a) La jerarquía, que se predica de las normas que ocupan el rango superior en la jerarquía normativa;
- b) La lógico-deductivo, de la que gozan aquellas normas de la que pueden ser deducidas lógicamente otras normas;
- c) La teleología, que caracteriza a las normas que establecen fines u objetivos respecto a otras; y, en fin,

d) La axiología, que se refiere a aquella norma que contiene los valores políticos, éticos sobre los que se asienta una determinada estructura.

2.2.1.4.1. Derechos fundamentales en el Perú

Si bien todos los derechos en el Perú son copiados, pertenecen a otras inspiraciones, ideas y pensamientos, muchas de ellas no son entendidas ni aplicadas; sin embargo, según Saldaña (s,f) el derecho en el Perú es fundamental por ser expresión de ciertos valores jurídicos, como la dignidad, la libertad o igualdad, en un contexto histórico y social determinado:

2.2.1.4.2. Elementos de derechos fundamentales

Los derechos fundamentales tienen los siguientes elementos que debemos desarrollar:

- a) Por su estructura
- b) Por sus dimensiones o funciones
- c) Por su titularidad
- d) Por su contenido
- e) Por sus límites

2.2.1.4.2.1. Por su estructura

La composición o estructura de un derecho fundamental puede ser: i) derecho fundamental de estructura **simple**, es cuando la disposición tiene un solo significado

o sentido o un sólo derecho como por ejemplo el derecho a la vida; y, ii) Derecho fundamental de **estructura compleja**; es cuando son aquellos derechos que engloban varios derechos, tiene varios significados, hasta son oscuros y ambiguos, por ejemplo de éste último sería el debido proceso tiene una dimensión procesal que engloba una serie de derechos como ofrecimiento de las pruebas, el derecho a la defensa, motivación de las resoluciones y un derecho sustantivo.

2.2.1.4.2.2. Por sus dimensiones o funciones

Los derechos fundamentales tienen una doble utilidad, por un lado, implica la posibilidad de hacer o no hacer algo que se denomina la dimensión subjetiva; de otro lado es la validez de cualquier actividad, sea éste pública o privada. Verbigracia el alcalde tienen que ser elegida por el pueblo, reconocida por el JNE, juramentada de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades.

2.2.1.4.2.3. Por su titularidad

Si bien, discrepamos al respecto, en realidad los derechos fundamentales de las personas nacen con la idea de proteger a las persona humana, que luego, después de la Segunda Guerra Mundial se denominan Derechos Humanos; de modo que el titularidad de los derechos fundamentales deben ser solamente a favor de las personas naturales; sin embargo, la idea de constitucionalizar los derechos de las grandes corporaciones, de empresa, se viene gestando a favor de las personas jurídicas y en defensa de intereses plurales, sean estos difusos (los afectados son indeterminados) o colectivos (cuando los agraviados son de un mismo grupo-religioso, sindical, etc).

Nuestro tribunal Constitucional, viene desarrollando diversos derechos fundamentales de personas jurídicas, cuyo ejemplo tenemos:

Mediante STC 00605-2008-PA/TC, se reconoce a la persona jurídicas los derechos a la intimidad económica, derecho a la propiedad, a la defensa, al debido proceso, a la tutela jurisdiccional, a la libertad de contrato, a la libertad de trabajo, a la libertad de empresa y a la igualdad.

La STC N°0472-2006-PA/TC reconoce un conjunto de derechos como el derecho al secreto bancario, reserva tributaria, autodeterminación informativa, inviolabilidad del domicilio, secreto de comunicación, documentos privados, a la nacionalidad; del mismo modo la STC N° 00311-2002-HC/TC señala que las personas jurídicas no pueden tener el derecho de tránsito.

2.2.1.4.2.4. Por su contenido y límites

Se dice con precisión que “nuestros derechos terminan donde empiezan los derechos de los demás”; entonces tanto el contenido y el ejercicio de los derechos tienen límites, dichos límites pueden ser interno o externo; el interno o intrínseco es el propio derecho y lo externo o extrínseco son las consecuencias del ejercicio de los derechos fundamentales.

2.2.1.5. Principios Constitucionales

a) **Generalidades.** Los principios, según él (Diccionario de la Lengua Española, 2001) es... el ser de algo, como primero en una cosa; en tercer lugar es la base, origen, razón fundamental; como cuarta es el origen de algo y quinto como las

primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes.

Según el Diccionario de Filosofía de José Ferrate Mora (s.f p.2907) señala que Anaximandro filósofo pre socrático uso por primera vez dicho termino para describir el carácter del elemento a la cual se reduce todos los elementos como el “principio de todas las cosas”.

Por su parte DWORKIN (s.f., p. 12) sostiene que es un estándar que debe observarse, porque es una exigencia de justicia, la equidad, o alguna otra dimensión de la moralidad. Luego señala que el derecho está integrado por normas, directrices (se llama al tipo de estándar que propone un objetivo que debe ser alcanzado) y principios.

El principio es el origen de todas las instituciones jurídicas, es el fundamento de todas las instituciones para su interpretación, es el valor jurídico que está vinculado con la moral, lo que es equivalente a los derechos fundamentales y algunos que tienen un valor universal.

Fernández (1986) sostiene que los principios rectores son “pautas generales en los cuales descansan las diversas instituciones del Derecho Penal positivo y que la doctrina propone como guía para la interpretación de las mismas; de ellos ha de auxiliarse el intérprete que quiera abordar sistemáticamente la legislación penal. Las normas rectoras, en cambio, son principios rectores de la legislación reconocidos expresamente por la ley y convertido por ésta en derecho positivo”

b) **El principio.**- “Es un axioma que plasma una determinada valoración de

justicia de una sociedad, sobre la que se construye las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado” (Quisbert, Apuntes de Derecho Procesal Civil Boliviano, 2010) y agrega señalando que un principio no es una garantía sino un principio es la base de una garantía.

c) **Concepto de principio Constitucional.** Es la regla básica que quía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de una Constitución formal de un estado determinado y sirve para garantizar la vigencia, estabilidad y el respeto a la Constitución

2.2.1.6. Garantías Constitucionales

Los procesos constitucionales tienen como finalidad garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales; son de conocimiento exclusivo del Poder Judicial y Tribunal Constitucional (arts. II y IV del T.P CPC)

Las garantías constitucionales, están establecidas en la Constitución Política del Estado Peruano en los artículos 200 a 205, estableciendo como instrumentos las siguientes acciones:

a) **Acción de Hábeas Corpus.**

- b) Acción de Amparo.
- c) Acción de Hábeas Data.
- d) Acción de Inconstitucional.
- e) La Acción Popular.
- f) Acción de cumplimiento.
- g) Acción de Control Difuso de la constitucionalidad de las normas legales. (Art. 138, 2do. Párrafo Const.) Según Beumont, (2011.p. 12) este proceso está “citado implícitamente” en la disposición constitucional.
- h) Acción de conflicto competencial. (art.202, inc.3 Const.)

Mauro Capellati (c. p Beumont Callirgos, 2011) señala que el Derecho Procesal Constitucional desarrolla dos bloque de procesos:

- a) Dedicado como instrumentos del Control Orgánico, cuyos procesos pertenecientes a éste bloque están: 1) Proceso de inconstitucionalidad de las leyes; 2) Conflicto de competencia; 3) Control Difuso; y, 4) Acción Popular.
- b) Dedicado como instrumentos jurisdiccionales, cuyos procesos pertenecientes a éste grupo son: 1) Proceso de habeas corpus; 2) proceso de amparo; 3) Proceso de hábeas data y 4) proceso de cumplimiento.

2.2.1.1.7. La Libertad

La libertad es una categoría jurídico muy importante en el ámbito jurídico, cuyo

meollo se encuentra en todos los derechos fundamentales reconocidos en forma expresa o en forma tácita por la Constitución Política del Estado; es el eje principal sobre la cual giran los derechos humanos.

El término libertad surge de la palabra latín *libertas* en inglés *freedom*, que significa amar; según RAE define como circunstancia o condición que no es esclavo, ni sujeto, ni impedido al deseo de otro de forma coercitiva, es la facultad que se disfruta en las naciones viene gobernadas de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las costumbres”

La libertad según conceptualiza Ezpinoza, 2009 (c.p. Ruiz Molleda y Lengua Parra, 2012, p. 68) es:

“La capacidad que tiene una persona de autoafirmarse a sí misma y materializadora de sus manifestaciones personales dentro de la sociedad” por su parte Jean Jacques Rousseau afirmó que la condición de la libertad es inherente a la humanidad ... todas las interacciones con posterioridad al nacimiento implican una pérdida de libertad y hizo famosa una frase que dice “el hombre nace libre pero en todas partes está encadenado”

2.2.1.8. Historia de la Libertad

Resumidamente después de la comunidad primitiva donde el hombre era libre, disfrutaba a sus anchas su libertad, sin límite más que otro hombre, cazaba, recolectaba: luego surge la sociedad esclavista donde el esclavo eran personas privados de su libertad que no tenía derechos y era considerados como objetos.

En la sociedad feudal en los años 1215 los barones ingleses organizados obligaron al Rey Juan Sin Tierra firmar la Carta Magna donde se limita al Rey de ciertos poderes que lo ejerció arbitrariamente, luego en la edad moderna el renacimiento planteó el tema de libertades intelectuales, de conciencia y en el siglo XVII los ingleses aprobaron el Bil of Rights aprobado en el parlamento en 1689.

Con las ideas liberales la burguesía impone sus ideas, surgiendo los gobiernos democráticos, independientes, autónomos, con soberanía, las mismas se desarrolla hasta nuestra actualidad.

2.2.1.2. El aspecto sustantivo en el proceso de cumplimiento según la sentencia en estudio

2.2.1.2.1. El derecho a bonificación por preparación de clase y evaluación

El pago de bonificación especial por concepto de preparación de clase y evaluación, se encuentra establecido en el artículo 48 de la Ley N° 24029 de la Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212, en base al 30% de su remuneración total y su reglamento, para los profesores en actividad; asimismo, demanda el pago de los reintegros devengados generados desde el mes de febrero del año 1991 hasta el mes de octubre del año 2012.

2.2.1.2.2. La Constitución respecto al pago

El artículo 24 de la Constitución de 1993 dispone El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, de modo tal, que las entidades públicas deben priorizar el pago de remuneraciones y beneficios sociales.

2.2.2. Desarrollo de instituciones procesales según las sentencias en estudio

2.2.2.1. Derecho Procesal Constitucional relacionadas con la sentencia en estudio

2.2.2.1.1. Concepto

Al derecho procesal constitucional, se le conoce también como la justicia constitucional, otros denominan como control constitucional, como garantías constitucionales o también como jurisdicción constitucional; esencialmente el derecho procesal constitucional son instrumentos procesales que sirven para efectivizar el respeto de la jerarquía normativa que dispone la Carta Magna y el respeto y cumplimiento de los derechos humanos, sociales y económicos que la Constitución Establece. (Alfaro S. , 2009)

El derecho procesal constitucional, es un conjunto de disposiciones jurídicas que contienen reglas y principios, encargados de establecer los procedimientos de los distintos procesos constitucionales, con el fin de hacer cumplir los derechos fundamentales de la persona en un determinado país.

La palabra derecho procesal constitucional, en América fue usada por vez primera por Niceto Alcalá – Zamora y Castillo en su obra intitulado Autocomposición y

Autodefensa, imprenta Universitaria, México, 1947, poco después que culminó la Segunda Guerra Mundial.

En el Perú por primera vez usa el profesor universitario Domingo García Belaunde en su libro titulado “El Habeas Corpus Interpretado”, editado en la Pontificia Universidad la Católica del Perú el año 1971.

2.2.2.1.2. Antecedentes de desarrollo en el Perú

Los autores peruanos dividen en cinco (5) etapas el desarrollo del derecho procesal constitucional:

1. Los años de 1897 a 1933 se creó la institución de habeas corpus. Luego en la Constitución de 1920 se reconoce constitucionalmente habeas corpus.
2. Los años 1933 a 1979 .- En la Constitución de 1933 por primera vez en la historia del Perú se reconoce expresamente el habeas corpus que sirve para la defensa de la libertad y otros derechos adicionales; es decir, protegía tanto propiamente al derecho de habeas corpus y los de acción de amparo.
3. Los años de 1979 a 1993.- En la Constitución de 1979 aparece cuatro garantías: i) El habeas corpus, ii) acción de amparo, iii) la acción de inconstitucional y, iv) acción popular. En este periodo se promulga la Ley N° 23506 publicado a 08/12/1982 – de Habeas Corpus y Amparo y la Ley N° 25398 – Ley Complementario publicado en el 10/01/1995 que tuvo vigencia hasta el 2004.
4. Los años 1993 a 2004.- Se promulga la Constitución de 1993 vigente a la fecha, ampliándose las garantías a siete (7) que se dividen dos, el primero divide en

cuatro instituciones que protegen a los derechos de la persona humana denominados proceso constitucionales de la libertad. (Acción de habeas corpus, acción de amparo, acción de habeas data y acción de cumplimiento); el segundo que son tres referidos a las jerarquía normativa (Acción de inconstitucional, acción popular y conflicto de competencia).

5. Los años 2004 a la fecha: Se promulga el Código Procesal Constitucional – Ley N° 28237 vigente desde 01/12/2004, lo que se modificó mediante Ley N° 28946 publicado el 24/12/2006. El Código Procesal Constitucional es el primer código en Iberoamérica de alcance nacional, un cuerpo legal moderno, innovativo, didáctico.

2.2.2.1.3. Tipos de procesos constitucionales

Según sostiene Saenz (2004) el Código Procesal Constitucional agrupa en dos grupos los procesos constitucionales:

- a) proceso constitucionales de la libertad y,
- b) procesos constitucionales de legalidad

El primer grupo se encuentran acción de amparo, habías corpus, habeas data y cumplimiento y en el segundo grupo se encuentra los acciones de inconstitucional, acción popular y el proceso competencial.

2.2.2.1.4. Características de los procesos constitucionales de la libertad

Se caracterizan los procesos constitucionales de la libertad:

- a) Objeto del proceso.- Su objeto es reponer las cosas al estado anterior de la

acción u omisión que afecta un derecho constitucional por: i) Violación efectiva (perjuicio presente); ii) amenaza de violación (perjuicio futuro) que exige dos condiciones: el primero cierta real-física y jurídicamente posible y la segunda inminente (que se realizará en breve plazo). (Art. 2 del Código Procesal Constitucional)

b) Sustento Constitucional directo.- La violación o la amenaza debe ser directa, a un derecho fundamental; es decir, de contenido constitucionalmente protegido (art. 38 y 5, inc.1 del CPCConst.)

c) Procuración oficiosa.- Significa que cualquier persona puede ejercitarlo, a un sin tener representación. (Art. 26 y art-41 del CPCConst.)

d) El debido proceso.- Es un derecho genérico, el Tribunal Constitucional del Perú- TC en su sentencia N° 8125-2005-PHC/TC f.j.6 establece que contiene dos dimensiones:

1. Dimensión formal.- son las formalidades estatuidas, el juez natural, el procedimiento pre establecido, el derecho de motivación, derecho de defensa, etc.

2. Dimensión sustantiva: son ideales de razonabilidad y proporcionalidad como estándares de justicia.

e) Tramitación preferente.- El art. 13 del Código Procesal Constitucional, señala que los procesos constitucionales son de trámite preferente sobre los otros procesos ordinarios, bajo responsabilidad de los jueces.

2.2.2.1.5. Finalidad del proceso constitucional

En el aspecto formal según a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar del CPConst. “son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales”, de allí, que los fines son dos: i) garantizar la primacía constitucional y; ii) la vigencia efectiva.

Según expresa Castillo (2009) garantizar la primacía de la Constitución significa garantizar la vigencia de los derechos fundamentales explícitos e implícitos; la segunda garantizar la vigencia efectiva, son complementarios.

2.2.2.1.6. Carácter especial de los procesos constitucionales

La diferencia de los procesos ordinarios y los procesos constitucionales son:

- a) Por sus fines: tienen por objeto hacer valer la supremacía de la constitución y la protección de los derechos fundamentales.
- b) Por el rol del Juez, el control de las actuaciones de parte del Juez es mayor que en los procesos ordinarios.
- c) Por los principios orientadores, son la publicidad, gratuidad, economía procesal, socialización del proceso, impulso de oficio, elasticidad, son fundamentales.
- d) Por su naturaleza: es de carácter objetivo-subjetivo, no solamente protege derechos fundamentales y el respeto de los valores materiales. (STC N° 0023-2005-

PI/TC, P, f.j.10)

2.2.2.1.7. Zonas de indefección

Según la STC 02409-2002-AA, S, f.j.1.b, no existe zonas de indefección, lo que significa que siempre está permitido que los justiciables que utilicen las garantías en defensa de sus derechos básicos, así como la actuación controladora y tuitiva del Tribunal Constitucional sobre dicho material.

2.2.2.1.8. Etapas del proceso constitucional

En el proceso civil ordinario el procedimiento transita por cinco etapas bien delimitadas, en el proceso constitucional las disposiciones del Código Procesal Civil se aplican supletoriamente, sin distorsionar sus fines esenciales :

- a. Etapa postulatoria
- b. Etapa probatoria
- c. Etapa decisoria:
- d. Etapa Impugnatoria y;
- e. Etapa ejecutiva.

En cambio en los procesos constitucionales únicamente existen cuatro etapas no tiene etapa probatoria según lo establecido en el art.9 del CPConst. Esto debe aclararse, señalando que las pruebas se presentan con la demanda y el Juez constitucional puede actuar de oficio.

2.2.2.1.9. El proceso de cumplimiento

2.2.2.1.9.1. Aspecto Histórico

a) Nivel global

Según narra Sar (2013, p.1069) el año 181 en los EE.UU el partido Federalista perdió las elecciones, siendo ganador el partido republicano controlando el Poder Ejecutivo y ambas cámaras del congreso. El partidos saliente, designó a John Marshall como miembro de la Corte Suprema y creó un conjunto de nuevas plazas judiciales que en total eran 42, de los cuales se logró entregar el último día de su mandato a 36 jueces y dejando de los seis restantes.

Al asumir la presidencia Thomas Jefferson, manifestó públicamente que no cumplirá con entregar a los seis restantes; designando como Secretario de Estado a James Madison, quien ratificó la decisión del presidente de no entregar los títulos de jueces faltantes.

Uno de los designados Marbury presentó una demanda ante la Corte Suprema, con la finalidad de que se requiera a la administración en la persona del Secretario del Estado que cumpla con el deber omitido; esto fue un caso más famosos del mundo, estudiado muy profundamente fue este caso de cumplimiento que culmino con la declaración de improcedencia, aplicando el control difuso dejando sentada claramente la razón que asistía al demandante.

b) A nivel nacional

En el Perú no tiene antecedentes el proceso de cumplimiento, el año 1992 se convoca

al denominado congreso Constituyente Democrático, elaborándose la Constitución Política de 1993, en sus disposiciones recoge en el inciso 6 del artículo 200 el proceso de cumplimiento; a nivel latinoamericano probablemente fue tomada del art. 87 de la Constitución Colombiana. El 31 de Mayo de 2004 fue publicada la Ley N° 27237 Código Procesal Constitucional, donde se le denomina proceso constitucional de cumplimiento.

2.2.2.1.9.2. Objeto del proceso de cumplimiento

Landa (1993.p.55) sostiene que tiene como objeto de proceso de cumplimiento es:

(...) proteger la vigencia de los derechos constitucionales objetivos: uno, la constitucionalidad de los actos legislativos y, el otro, la legalidad de los actos administrativos. En éste sentido, aclara que no basta que una norma legislativa o administrativa sea aprobada mediante los requisitos formalmente y que sea conforme a las disposiciones sustantivas establecidas en la Constitución y en la Ley, sino que la eficacia del cumplimiento de las mismas se convierte en un derecho constitucional de los ciudadanos.

El Código Procesal Constitucional establece: según el art. 66 el objeto del proceso de cumplimiento es ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente:

- 1) Dé cumplimiento a una norma legal
- 2) Ejecute un acto administrativo firme;
- 3) Se pronuncie expresando cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa

4) Dictar un reglamento

Según Mesías (2004), tiene como objeto el de proteger los derechos e intereses de las personas frente a la inacción de los diferentes órganos que forma parte de la Administración Pública, conocida como inactividad material de la administración.

2.2.2.1.9.3. La naturaleza jurídica de proceso de cumplimiento

Según lo establece el art. 1 del Código Procesal Constitucional – CPC- sería proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de derechos constitucionales, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

El Tribunal Constitucional del Perú –TCP- interpreta *prima facie* señalando que el proceso de cumplimiento no tiene por objeto la protección de un derecho o principio constitucional, sino la de derechos legales y de orden administrativo, mediante el control de la inacción administrativa; tratando como proceso constitucionalizado, no siendo en estricto proceso constitucional. (STC N° 191-2003-AC/TC)

Los teóricos señalan que el proceso constitucional de cumplimiento es un proceso constitucionalizado y no un proceso constitucional propiamente dicho, me parece que esta afirmación es incorrecta, porque todos los procesos son constitucionalizados, recordemos que antes de la constitución de 1979 no se encontraban constitucionalizado estos procesos, recién a partir de la Constitución de 1979 se inicia con su constitucionalización.

Según los comentarios de Sar (2013, p. 1071) el proceso de cumplimiento protege el

derecho de defender la eficiencia de las normas legales y actos administrativos, mediante el proceso constitucional de cumplimiento.

2.2.2.1.9.4. Principios del proceso de cumplimiento

Los principios que guían el proceso de cumplimiento y para todos los procesos constitucionales son las siguientes:

2.2.2.1.9.4.1. El principio de dirección judicial del proceso

El objetivo de éste principio es que el Juez constitucional oriente y encamine el proceso hacia la solución más justa posible. Una clara manifestación de éste principio es la prueba de oficio que puede ordenar el Juez, caso en la cual, en la búsqueda de un fallo ecuánime, el juez solicita el ofrecimiento de medios probatorios adicionales, lo cual no se debe entender como el favorecimiento a alguna de las partes.

2.2.2.1.9.4.2. Principio de gratuidad

Los procesos constitucionales se encuentran exentos del pago de tasas judiciales, El artículo 139 en su inciso 16 establece como principios y derechos de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escaso recurso; y, para todo en el caso que la ley señale.

En éste caso, estamos en la segunda opción porque los procesos constitucionales se encuentran exonerados de tasas judiciales (Art. III del TP del CP Const.).

2.2.2.1.9.4.3. Principio de economía procesal

En virtud de éste principio el Juez debe tratar de reducir al máximo los actos procesales no importantes, sin que ello afecte la naturaleza imperativa de aquellos actos que si deban realizarse; es decir, se alcance mayor resultado con un mínimo trabajo y de costo posible.

2.2.2.1.9.4.4. El Principio de inmediación

Mediante el cual es que el Juez y parte mantengan una estrecha vinculación, un contacto directo y personal con los actores y medios probatorios, en lo concerniente al proceso, sin perder la perspectiva de objetividad e imparcialidad; y, en segundo término el Juez tenga cercana relación con el material probatorio.

2.2.2.1.9.4.5. El Principio Pro Actione

Es entendida como “la exigencia de interpretar los requisitos y presupuestos procesales en el sentido más favorable a la plena efectividad del derecho de obtener una resolución válida sobre el fondo, con la cual, ante la duda, la decisión debe ser por la continuación del proceso y no por su extinción”.(STC N° 1049-2003-AA/TC).

2.2.2.1.9.4.6. El Principio iura novit curia

Según éste principio el Juez debe aplicar el Derecho que corresponda al proceso a pesar de que no haya sido invocado por las partes o lo haya sido de manera equivocada; empero no puede ir más allá del petitorio ni sustentar su decisión en hechos distintos de lo que han sido alegados por las partes.

2.2.2.1.9.5. La demanda de cumplimiento

a) **Legitimación y representación.** Si se trata de normas legales, cualquier persona podrá iniciar el proceso de cumplimiento; si se trata del cumplimiento de un acto administrativo solamente la persona favorecida podrá iniciar el proceso de cumplimiento; tratándose de intereses difusos o colectivos, cualquier persona esta legitimado, o el Defensor del Pueblo puede iniciar el proceso de cumplimiento.

b) La demanda procede contra:

La inactividad material: Se trata del incumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo firme: En caso de acto administrativo firme el proceso es residual o supletoria. (Mesías, 2004)

La inactividad formal: Es cuando falta de expedición de un reglamento exigido por las normas legales, o en el incumplimiento de una resolución administrativa (acto administrativo), en los plazos establecidos en disposiciones administrativas.

c) **Demanda en caso estudiado:** se demanda el cumplimiento de un acto administrativo, solicitando que ordene a la autoridad o funcionario pública renuente cumplir la ejecución de la Resolución Directoral Local N°002580-2015-UGEL C.P. de fecha 15/04/2015, donde se reconoce un monto devengado de S/. 58, 359.60 soles, por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación; pago de intereses legales y pago de costas y costos (Exp. N°00489-2016-0-2402-JR-CI-01)

2.2.2.1.9.5.1. Derechos protegidos por el proceso de cumplimiento

La persona humana es protegidos en sus derechos legales, es la materialización del principio de legalidad en la actuación de la administración; lo que protege o mejor dicho garantiza a los ciudadanos de la morosidad de la administración pública, del poder público renuente.

En la práctica judicial, el Tribunal Constitucional y los jueces, viene distorsionando el proceso, al parecer la tendencia es desaparecer, limitando sus efectos a su máximo esplendor, creando reglas jurisprudenciales y remitiendo a procesos administrativos, desprotegiendo a los administrados.

2.2.2.1.9.5.2. Requisitos de la demanda

Requisitos previos de la demanda según a lo estipulado en el artículo 69 del Código Procesal Constitucional, el demandantes antes de interponer la demanda reclame mediante documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo; si la autoridad trascurrido los diez días hábiles se mantiene inactivo, se habilita interponer la demanda.

Los requisitos de la forma de la demanda de cumplimiento es:

- a) La designación del Juez
- b) El nombre, identidad y domicilio procesal del demandante.
- c) El nombre y domicilio del demandado.
- d) La narración de los hechos producidos o que van producirse.

- e) Los derechos que consideran violados
- f) El petitorio claro y conciso
- g) Firma del demandante o de su representante o de su apoderado.
- h) Se prohíbe el rechazo administrativo (art. 42) .

La suplencia de la queja deficiente

En autos estudiados, mediante resolución N° 01 se ADMITE la demanda, corriéndose traslado a la institución pública demandada – UGEL de Coronel Portillo y al Procurador Público del Gobierno Regional; otorgándole un plazo de cinco días para que se apersona y conteste; se tiene por ofrecido los medios probatorios. (Exp. N°00489-2016-0-2402-JR-CI-01)

El artículo 7 de la Ley N° 23506, Ley de Habeas Corpus y Amparo, reconocía señalando que “El Juez debe suplir la deficiencias procesales en que incurran la parte reclamante, bajo responsabilidad, igualmente dará preferencia en el tratamiento a la acción de garantía”.

El Tribunal Constitucional (TC) señala que es un principio implícito derivado de los Artículos II y VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

B. Requisitos de fondo: la norma legal o acto administrativo contenga un mandato claro, cierto, expreso, incondicional y vigente.

2.2.2.1.9.5.3. Derechos no protegidos por cumplimiento

No procede demanda de cumplimiento, cuando no se trata de una inactividad

material o inactividad formal, o si la norma legal o acto administrativo tenga un mandato claro, incierto, no es expreso, condicionado o no es vigente. Esta parte los jueces tergiversan, señalando no existe inactividad si no está considerado en el presupuesto de la institución; sin embargo, olvidan que el juez puede ordenar en un plazo razonable y se presupueste como una deuda pública y cumpla sus resoluciones administrativas.

2.2.2.1.9.5.4. El rechazo liminar de la demanda

a). Concepto.- El rechazo liminar de la demanda es cuando el Juez rechaza de plano la demanda, cuando exista incumplimiento de uno o más presupuestos procesales, entendida estos como aquellos supuestos cuya concurrencia es necesario para que pueda constituirse u proceso válido o una relación procesal.

b). Improcedencia de la demanda. Es cuando: Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos directamente el incumplimiento de la norma legal o de acto administrativo. Existen vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias. Cuando el agraviado ha recurrido a otro proceso judicial.

2.2.2.1.9.5.5. El plazo de interposición de la demanda

El demandante previamente debe haber reclamado por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y, la autoridad dentro de 10 días no ha contestado ratificando su incumplimiento, se habilita la demanda – no es necesario agotar la vía administrativa según lo establece el art.69 del CPC; el plazo es de 60 días contados de la fecha de notificación.

En caso de autos se requiere mediante documento de fecha cierta el 16/05/2016, entregado por mesa de partes, a los 19 días de presentado el requerimiento se interpuso la demanda. (Exp. N°00489-2016-0-2402-JR-CI-01).

2.2.2.1.9.5.6. Legitimación de la demanda de cumplimiento

Están legitimados para interponer una demanda de cumplimiento en los siguientes casos:

a. **Cualquier persona:** cuando es *actio popules* cuando frente a norma de rango de ley y reglamento. Es poco frecuente en la práctica forense, porque sería desestimado de plano con argumentos diversos como, por falta de presupuesto, ser indeterminado, no ser suma líquida y otros

b. **Persona afectado:** cuando el acto administrativo que invoca es a su favor en forma personal y directa. Es el más frecuente en la vida forense, que últimamente recibe diversas limitaciones.

c. **Cualquier persona o Defensor Pública:** cuando la defensa es de intereses difusos o colectivos. (Art. 67 del CPConst.).

2.2.2.1.9.5.7. Causales de improcedencia

Según lo establece el artículo 70 del CP Const. Establece el siguiente:

- 1) Contra las resoluciones décadas por el Poder Judicial. Tribunal Constitucional y Jurado Nacional de Elecciones;
- 2) Contra el Congreso de la República para exigir la aprobación o la insistencia de

una ley;

- 3) Para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, habeas data y habeas corpus;
- 4) Cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo;
- 5) Cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente clificadas por la ley como discrecionales por parte de una autoridad o funcionario;
- 6) En los supuestos en los que proceda interponer el proceso competencial;
- 7) Cuando no se cumplió con el requisito especial de la demanda previsto por el artículo 69 de presente Código; y,
- 8) Si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial.

2.2.2.1.9.5.8. Reconvención, abandono y desistimiento

En el proceso de cumplimiento es improcedente la reconvención, es decir se descarta una reconvención, tampoco es procedente el abandono del proceso, no se puede abandonar el proceso por que el juez está en la obligación de impulsar de oficio; en cambio si es procedente el desistimiento.

En civil el abandono requiere tres condiciones **a)** abandono de instancia; **b)** inactividad procesal; y, **c)** vencimiento de plazo; según establece el art. 346 y 348 del Código Procesal Civil el abandono es dejar transcurrir los plazos sin actuar durante el

tiempo establecido una actividad procesal.

El desistimiento es el acto de abandonar la instancia, o cualquier otro trámite del procedimiento. Puede ser expreso o tácito; el desistimiento tácito se opera al dejar vencer voluntariamente el plazo procesal. El desistimiento no se presume; el escrito debe contener su contenido y alcances, legalizando su firma el proponente ante el Secretario respectivo. (Art.340, 630 del CPC)

El desistimiento de la pretensión se admitirá únicamente cuando ésta se refiera a actos administrativos de carácter particular (art. 71 del CP Const.).

2.2.2.1.9.5.9. Contestación de la demanda

El artículo 53 del Código Procesal Constitucional, establece que: (...) dentro de cinco días de contestada la demanda, o de vencido el plazo para hacerlo, el juez expedirá sentencia.

El procurador público del Gobierno Regional de Pucallpa, contesta la demanda en el plazo establecido, solicitando que se declare improcedente; alegando, que no cumple con jurisprudencia vinculante N° 206-2005-PA-TC, seguida por Baylón Flores contra EMAPA Huacho S:A, en proceso constitucional de amparo, porque las bonificaciones deben dilucidarse en la vía contenciosa administrativa; seguidamente sostienen, que según el plazo establecido en la Ley N° 27444 no esperó el plazo legal y finalmente alega que no tiene disponibilidad presupuestaria la entidad demandada.

En el tercer fundamento expresa señalando que es viable y legal que todo administrado exija el pago de una suma reconocida; sin embargo, debe tenerse

presente que ello ocurre cuando se encuentra debidamente presupuestada, lo que no ocurre en el presente caso. (Exp. N°00489-2016-0-2402-JR-CI-01).

2.2.2.1.9.5.10. Excepciones y defensas previas

En el proceso en análisis el Procurador Público Regional al contestar la demanda no formuló excepciones ni defensas previas, procedió contestar la demanda en todos sus extremos.

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, establece, en caso de vacío o defecto de la presente ley, serán aplicables supletoriamente los Códigos Procesales afines a la materia discutida; en el presente caso es de aplicación supletoria el Código Procesal Civil, siempre que no contradigan los fines del proceso constitucional; finalmente se puede recurrir a la jurisprudencia, a los principios generales del derecho procesal y la doctrina.

La ley procesal constitucional autoriza deducir las excepciones contenidas en el código procesal civil o código procesal laboral; sin embargo, en el presente caso en estudio no fue deducida ninguna excepción.

El artículo 10 del Código Procesal Constitucional, establece: Las excepciones y defensas previas se resuelven, previo traslado, en la sentencia. No procede en el proceso de hábeas corpus. Es decir, las defensas previas se resuelven dentro de la sentencia.

2.2.2.1.7.5.11. Nulidad del auto admisorio

Procede cuando el auto que admite, no tiene fundamento legal, o la demanda no

cumple con los requisitos formales o sustanciales; en el presente caso no se ha solicitado la nulidad de auto admisorio.

Al no haberse deducido excepciones y defensas previas, ni nulidades del auto admisorio, se procede sanear el proceso y se declara la relación jurídica válida entre las partes, de conformidad a lo establecido al numeral 1 del artículo 465 del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente. En estos considerandos se resuelve: Tener por contestada la demanda presentada por el procurador público y se declara saneado el proceso y existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes. (Exp. N°00489-2016-0-2402-JR-CI-01)

2.2.2.1.9.6. La sentencia constitucional

2.2.2.1.9.6.1. Definición de la Sentencia

La sentencia constitucional es un acto jurídico procesal, mediante la cual se pone término a un proceso constitucional; es una actividad judicial interpretativa y creadora del derecho que tiene dimensiones políticas (Palomino, s.f.)

La sentencia como un acto jurídico procesal es una clase de resolución del tribunal elaborado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes en forma positiva o negativa, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

2.2.2.1.9.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal

Las disposiciones del artículo 72 del Código Procesal Constitucional establecen que

las sentencias que declarar fundada se debe pronunciar respecto a lo siguiente:

1. La determinación de la obligación incumplida;
2. La orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir;
3. El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días;
4. La orden de la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efectos de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija.

Igualmente en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008)

2.2.2.1.9.6.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia es bien específica que comprende: i) la parte expositiva, ii) la parte considerativa y; iii) finalmente la parte resolutive. La primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de derecho y hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la

fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.2.1.9.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.9.6.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal constitucional peruano, están previstos que los Jueces constitucionales que deben emitir las resoluciones y en especial las sentencias, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, en los juzgados la regla es que no debe resolver en forma *ultra petitem*, ni *extra petitem* o *cuasa petitem*; es decir, no resolver más allá de lo pedido, ni distinto a lo solicitado. Únicamente tiene el deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes o errónea citación de las disposiciones legales por el principio (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994). En caso de las sentencias de un Juez competente en realidad puede adecuar el proceso y resolver en forma distinta el pedido del agraviado, con el fin de proteger los derechos fundamentales de la persona humana.

Por el principio de congruencia procesal el Juez ordinarios no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y

tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008) debido a que resulten derechos civiles y no derechos fundamentales.

2.2.2.1.9.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.2.1.9.6.4.2.1. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito

no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.1.9.6.4.2.2. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no

definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.1.9.6.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.1.9.6.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el

sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.1.9.6.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones

judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.9.6.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa, (2009) comprende:

a) La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones

sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

b) La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

i) La motivación a de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser

congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

ii) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

ii) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.1.9.6.4.2.7. La sentencia en estudio

En el exordio de la sentencia se aprecia los datos generales de identificación, como: el juzgado, expediente, materia, juez, especialista, demandado y demandante

La sentencia se divide en tres partes:

I Antecedentes: expone la pretensión, solicitando que se ordene el cumplimiento de la Resolución Directoral Local N° 002580-2015-UGEL.C.P de fecha 15 de abril del 2015, consecuentemente el pago de la suma de S/.58,359.60, por preparación de clase y evaluación, sustentando que el derecho reconocido contiene en el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 25212, en base a 30% de su remuneración total, respecto al pago de bonificación especial por preparación de clase y evaluación y finalmente se alega que la Resolución que se demanda su cumplimiento es un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia y condición alguna.

II. Análisis: Cita a la STC N° 0206-2005-PA/TC que se ha establecido ciertas pautas de procesos laborales derivados de procesos laborales o contenciosos administrativos; seguidamente señala que “la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (no pagar) de muy distinta naturaleza” Sánchez, 2005, c.p. (Abad Yupanqui, 2005)

Se reproduce la STC N° 0168-2005-PC/TC, que tienen el carácter vinculante, estableciendo como requisitos además de ser un mandato contenido en norma legal acto administrativo, la renuencia del funcionario o autoridad pública y otros como: a) ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro; c) No estar sujeto a controversia compleja ni ha interpretaciones dispares; d) Ser de indubitable y obligatorio cumplimiento, e) Ser incondicional f) reconocer un derecho incuestionable del reclamante y g) Permitir individualizar al beneficiario.

III. Decisión: se declara fundada la demanda, ordenando que en el plazo de diez días, se proceda a pagar, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 22 del Código Procesal Constitucional. (Exp. N°00489-2016-0-2402-JR-CI-01)

2.2.2.1.9.6.4.2.8. Elementos de la sentencia constitucional

a) Razón declarativa y axiológica: Implica juicios de valor declarativo y teleológico de las disposiciones constitucionales.

b) Razón suficiente: Donde se construyen reglas básicas que sustenten la decisión específica.

c) Razón subsidiaria: Es de contenido pedagógico que tiene por fin orientar a los operadores del derecho; que muchas veces son tergiversadas por los jueces.

d) Invocación perceptiva: Es la parte donde las disposiciones del bloque constitucional que se interpreta en un proceso constitucional.

e) Fallo constitucional: Es la decisión lógica sobre las disposiciones del bloque constitucional.

2.2.2.1.9.6.4.2.9. Precedente Constitucional Vinculante

Son reglas que el Tribunal Constitucional establece, con la finalidad de resolver de casos similares en el futuro; a decir del propio TC en su Sentencia en el Exp, N° 3741-2004-PA/TC, señala que es el máximo interprete y fuente de derecho y que vinculan a todos los poderes del Estado, (f.42)

2.2.2.1.9.7. Recursos Impugnativos

2.2.2.1.9.7.1. Definición

La instancia plural es una garantía de la administración de justicia, tal como lo Establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 139 Inc. 6. Las mismas que son desarrollados en todos los códigos procesales que tiene el país.

Los recursos impugnativos es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al mismo juez o que eleve otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994)

2.2.2.1.9.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios, es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos de una persona.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé,

2009).

2.2.2.1.9.7.3. Clases de medios impugnatorios

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales aplicable supletoriamente, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos, supletoriamente que se puede aplicar porque no está prohibido.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios

y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011). Norma que se aplica supletoriamente.

C. El recurso de agravio constitucional

El artículo 18 del Código Procesal Constitucional, establece: “Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro de plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Concedido el recurso, el Presidente de la sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro de plazo máximo de tres días, más el término de la distancia bajo responsabilidad.

D. El recurso de queja

Contra la resolución que deniega el recurso de agravio constitucional procede recurso de queja. Se interpone ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de cinco días siguientes a la denegatoria de la notificación. En caso que el recurso se declara fundada ordenara a la Sala que remita el expediente.

En proceso civil se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2.1.9.7.4 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano

jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de cumplimiento, ordenando que los demandados, dentro del plazo de diez días de notificados con la presente resolución,

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el Procurador Publico del Gobierno Regional en el plazo de ley interpuso el recurso impugnativo de apelación, argumentando que es una resolución que causa agravio a la entidad, por tener error de interpretación de la ley material, arguyendo que toda entidad debe tener presupuesto debidamente aprobado y la entidad no cuenta con presupuesto; la misma que fue concedido mediante resolución N° cuatro de fecha quince de setiembre del dos mil dieciséis. (Exp. N°00489-2016-0-2402-JR-CI-01)

2.2.2.1.9.7.5. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia

REVOCAR la resolución número tres de fecha veintiséis de agosto del dos mil diecisiete que contiene la sentencia que declara fundada la demanda sobre el proceso de cumplimiento interpuesto por N.E.E.N. contra la Unidad de gestión Educativa Local de Coronel Portillo-UGEL; con lo demás que contiene; REFORMANDOLA la declara improcedente la indicada demanda.

2.2.2.1.9.7.6. Efectos de la sentencia constitucional

Las sentencia del Tribunal Constitucional, tienen básicamente dos efectos:

- a) **Efecto directo:** es cuando la partes relacionadas al proceso constitucional, tienen la obligación de cumplir los términos de la sentencia.
- b) **Efecto indirecto:** Es cuando la sentencia del TC se produce para toda la sociedad

y las entidades públicas, inclusive para el propio Tribunal está en la obligación de cumplirla y aplicar sus criterios.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acto administrativo. Es la decisión de una autoridad en ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los administrados. (Bacacorzo, 1997)

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Judicial, 2013)

Control difuso: Es la facultad de controlar la constitucionalidad de la leyes y disposiciones legales; cuyo poder deber de los jueces está habilitado por el artículo 138 de la Constitución de 1993 (Chanamé, R., 2008)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho

que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas de las Cuevas, 1979)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Diccionario de la Lengua Española, 2001)

Garantía. El instrumento procesal protectores para la defensa del ordenamiento constitucional que tiene una triple carácter: político, judicial y jurisdiccional.
(Domingo García Belaunde)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo, nivel de investigación y enfoque

3.1.1. Tipo de investigación: Básico

La investigación consiste en interpretación y análisis de un instrumento ya elaborado; es decir, es esencialmente hermenéutica.

3.1.2. Enfoque: cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010)

3.1.3. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, no se han hallado trabajos de investigación similares; en cuanto a su propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable que es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004)

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido de las sentencias. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012);. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto. (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010)

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo, sobre otorgamiento de pensión de jubilación en el expediente N° 00489- 2016-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2017.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial N° 00489- 2016-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, J. & Mateu, E., 2003)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado; Valle, Quelopana Del; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles, 2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya,, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos

de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S. y Morales, J., 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso; no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00489- 2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>									X	16

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00489- 2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00489- 2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple 					X					
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple. 										9

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00489- 2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00489- 2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>			X								
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>		X								7	

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva

incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **alta y mediana**, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00489- 2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>	X									
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> No cumple.</p>	X								14	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00489- 2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y mediana; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 2: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se encontraron.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00489- 2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. No cumple.</p>				X						
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X				9	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00489- 2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso constitucional de Cumplimiento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00489- 2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]						Muy alta
						X				[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
								X		[1 - 2]						Muy baja

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00489- 2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Proceso constitucional de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00489- 2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00489- 2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X	7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
						X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho			X				[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]						Mediana

									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00489- 2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Constitucional en el expediente N° **00489- 2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017**, fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el segundo Juzgado Civil de la ciudad de Maynas, del Distrito Judicial de Loreto (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango **alta**; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuesto por las partes; y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango mediano y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Primer Juzgado Civil, perteneciente al Distrito Judicial del Ucayali

(Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **alta, alta muy alta**, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia pretensiones de quien fórmula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante de las parte si los autos se hubieran elevado y claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. *Mientras que 2*: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Proceso Constitucional de Cumplimiento** en el expediente N° **00489- 2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2017**, fueron de rango **muy alta** y **alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Primer Juzgado Civil –Sede Central; donde se resolvió:

La demanda interpuesta por Elezpuro Najar, Norma Esther contra el Procurador Publico del GOREU; por las consideraciones ya expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72° del Código Procesal Constitucional se resuelve:

A. Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por **NORMA ESTHER ELESPURO NAJAR**, sobre **PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO**, contra la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO**; en consecuencia.

B. ORDENO: Cumpla la entidad demandada, en el término perentorio de **DIEZ DÍAS**, con **EJECUTAR** lo dispuesto y resuelto en la **Resolución Directoral Local N° 002580-2015-UGEL C.P.**, de fecha 15 de abril de 2015 y **PROCEDA** al pago del monto que asciende a **CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 60/100 SOLES (S/.58,359.60)**, por concepto de Bonificación por Preparación de clases y Evaluación ; **bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 22° del Código Procesal Constitucional a los funcionarios responsables.**

Asimismo **PÁGUESE** los *intereses legales devengados* en atención a lo previsto por el artículo 1242° del Código Civil, *con costos y sin costas*.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuesto por las partes; y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente

ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fue emitida por el Sala Especializada en lo Civil y afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali resuelve:

REVOCAR la resolución número tres, de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, que contiene la sentencia, obrante en autos de fojas treinta a treinta y dos que declara: FUNDADA la demanda sobre proceso de cumplimiento interpuesta por Norma Esther Elespuro Najar; contra la Unidad de Gestión Educativa Local de

Coronel Portillo – UGEL Ucayali; con lo demás que contiene; REFORMANDOLA la declararon IMPROCEDENTE, la indicada demanda.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4)

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediano, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia pretensiones de quien fórmula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante de las parte si los autos se hubieran elevado y claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian

aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango mediano; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. *Mientras que 2*: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento

evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA

- Universidad de Celaya,. (2011). *Manual para la publicacion de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación de Mexico. Mexico: Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf . (23.11.2013).
- Abad Yupanqui, S. (2005). *Derecho Procesal Constitucional*. Lima-Perú: Edita: Gaceta Jurídica.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El Derecho de Acceso a la Informacion Publica-Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ra edicion ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- Alfaro, S. (2009). *Derecho procesal*. Wikipendia.org/wiki/Sentencia_judicial.
- Alfaro, S. (2009). *Derecho Procesal* . Wikipendia.org/wiki/sentencia-Judicial .
- Anonimo. (S.F). *ETICA Y DERECHO: DERECHOS HUMANOS*. http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena5/quincena5_contenidos_5.htm.
- Bacacorso, G. (1997). *Tratado de Derecho Administrativo*. Lima : Gaceta Juridica.
- Bello, A. (s.f). *WIK*. Obtenido de WWW
- Burgos, J. (2010). *La administracion de Justicia en la España del XXI*. http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.
- Burgos, J. (2010). *La Administracion de Justicia en la España del XXI*. http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (1979). *Diccionario Juridico Elemental*. HELIASTA S.R.L.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de ciencias juridicas, politicas y sociales*.

- Actualizada y corregida y aumentada* (25ta edición ed.). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cajas, W. (2008). *Codigo Civil y otras Disposiciones legales* (15va edicion ed.). Lima: RODHAS.
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Barcelona: Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).
- Chanamé, R. (2008). *Diccionario de Derechos Constitucionales* (6ta edición ed.). Lima: Editorial Abogados.
- Chanamé, R. (2009). *Comentario a la Constitucion* (4ta Edic. ed.). Lima: Juristas Editores.
- Diaz. (2007). *La motivacion de las sentencias* . Madrid.
- Diccionario de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de Lengua Española* (Vigesima segunda edicion ed., Vol. tomo II).
- Fix- Zamudio, H. (1992). *Administracion de Justicia. Diccionario Juridico* . Mexico : PARRUA-UNAM. Instituto de Investigaciones Juridicas.
- Franciskovic Inguza, B. A. (2010). *Manual del curso de Derecho de Obligaciones*." Lima - Perú: Editorial Grijley.
- Fuller., L. (1967). *La moral del Derecho*. Mexico : Filosofo y catedratico de la Universidad Jarvard.
- García Toma, V. (2008). *Teoria del Estado y derechos Constitucional* (2da Edición ed.). Lima: Ed. PAlestra.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentacion de las sentencias y la sana ccritica*. Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentacion de las sentencias y la sana critica*. Chile: Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigacion* (5ta Edicion ed.). mexico: MC Graw Hill.
- Judicial, P. (2013). *Diccionario Juridico*. recuperado de

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

- Lenise Do Prado; Valle, Quelopana Del; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles. (2008). *El Diseño en la investigación cualitativa*. Washintong: Organizacion Panamericana de la Salud.
- Leon Pastor, R. (2008). *Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales* . Ed. Proyecto- JUSPER. Academia de la Magistratura .
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de Desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15 .pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013).
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013).
- Prado, L. D., Valle, Q. D., & Compean Ortiz, y. R. (2008). *El Diseño en la investigación cualitativa*. Washintong: Organizacion Panamericana de la Salud.
- Prieto Castro, L. (1985). *Tratado de Derecho Procesal Civil Proceso Declarativo Proceso de ejecucion'*(1 Y 2 ed.). PAMPLONA.
- Proetica. (2010). *Sexta Encuentra Nacional sobre Corrupcion elaborado por IPSOS Apoyo* . <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Proetica. (2012). *Sexta Encuentra Nacional sobre Corrupcion Elaborado por IPSOS Apoyo*. <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Quisbert, E. (2010). *Apuntes de Derecho Procesal Civil Boliviano*. Sucre- Bolivia : Editorial USFX.
- Quisbert, E. (2010). *Apuntes de Derecho Procesal Civil Boliviano*. Sucre, Bolivia: USFX.
- Rico, J. & Salas, L. (s.f). *Las Administracion de Husticiaa en America Latina s/l. CAJ Centro para la Administracion de Justicia. Universidad Internacional de Florida*. <https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2->

5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_atatina.doc+
LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e
s-
419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxr
zLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72.

Rico, J. &. (s.f). *La Administracion de Justicia en america Latina*. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_atatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e s-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxr zLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72.

Salas, M. (s.f). *¿Que significa fundamentar una sentencia?* Costa Rica: <http://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf>.

Sarango, H. (2008). *El debido rproceso y el principio de la motivacion de las resoluciones y sentencias judiciales*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Sarango, H. (2008). *El Debido Proceso y el Principio de la motivacio de las resoluciones y sentencias judiciales*. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

Supo, J. (2012). *Seminario de Investigacion Cientifica. Tipos de Investigacion* . <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

Ticona, V. (1994). *Analisis y comentarios alCodigo Procesal Civil*. Arequipa : Industria Grafica Libreria Integral.

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para Elaborar proyectos y Tesis de Investigacion Cientifica*. Lima : San Marcos .

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

** **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que

se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
	Descripción de la decisión							X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso constitucional de cumplimiento tramitado con el expediente N° 00489- 2016-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali.

Por estas razones, como autor a, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 30 julio de 2017

Natalia Silene Pinedo Labajos

DNI N° – Huella digital

ANEXO 4: Sentencias de Primera y Segunda Instancia

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00489-2016-0-2402-JR-CI-01
MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO
JUEZ : CARLOS ALBERTO BALLARDO JAPAN
ESPECIALISTA : SEGURA FLORES KARIN
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOREU ,
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL
PORTILLO ,
DEMANDANTE : ELESPURO NAJAR, NORMA ESTHER

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Pucallpa, veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS, Puestos a despacho para emitir sentencia y
CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Por escrito de folios 08 a 12, **Norma Esther Elespuro Najar**, interpone demanda sobre proceso Constitucional de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, a fin de que se ordene el cumplimiento de la **Resolución Directoral Local N° 002580-2015-UGEL-C.P**, de fecha 15 de abril de 2015, consecuentemente se le pague la suma de cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve con 60/100 (**S/.58,359.60**), por preparación de clases y evaluación. Sustenta su pretensión básicamente en: *i) mediante dicha resolución se le reconoce el derecho contenido en el artículo 48 sobre de la Ley N° 24029 Ley del profesorado, modificada por Ley N° 25212, en base al 30% de su remuneración total, respecto al pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación. ii) La recurrente ha solicitado el cumplimiento de pago de la Resolución Directoral Local N° 002580-2015-UEL C.P con fecha 16 de mayo de 2016, siendo que la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo (UGEL) se ha mostrado renuente en dar cumplimiento*

al acto Administrativo contenido en las resolución que se indica. iii) La resolución que se demanda su cumplimiento es un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia y a condición alguna.

2. Mediante Resolución uno (folios 13), se admite la demanda, notificándose válidamente a la entidad demandada y al Procurador Público, siendo que dicho Procurador ha realizado la contestación de la demanda por escrito de fojas 21-24, conforme a los fundamentos allí expuestos.

II. ANÁLISIS:

➤ *Procedencia del proceso constitucional de cumplimiento*

3. Si bien es cierto la sentencia recaída en el **Expediente N° 0206-2005-PA/TC** ha establecido ciertas pautas para la tramitación de los Procesos Constitucionales, derivándolos a los procesos laborales o contencioso-administrativos, también es verdad que esto se refiere sólo a los conflictos jurídicos que requieran determinar la existencia de derechos laborales, sea en el ámbito privado o público.

4. De la revisión del petitorio de la demanda, se aprecia que el Derecho al monto que asciende por concepto de pago por preparación de clases y evaluación otorgado al demandante **ya han sido expresamente determinadas y reconocidas por la propia Administración** la que, incluso, ha expedido la **Resolución Directoral Local N° 002580-2015-UGEL C.P.**, de fecha 15 de abril de 2015; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la **“inactividad material”** de la Administración, entendida ésta como **“la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”**.¹

5. En tal sentido, la presente causa, al tratarse de un proceso constitucional de cumplimiento, la vía se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada.

¹ **SÁNCHEZ MORÓN**, Miguel. Citado por ABAD YUPANQUI, Samuel. *DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL*, 1ra edición-1era reedición.. Edita: Gaceta Jurídica. Lima Perú, 2005.

➤ **Objeto del proceso constitucional de cumplimiento:**

6. El **Artículo 200, inciso 6) de la Constitución Política del Perú**, establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Por su parte el **artículo 66°, inciso 1), de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional** prescribe que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

7. La finalidad del proceso Constitucional de Cumplimiento es, proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y **actos administrativos firmes**; en ese sentido, mediante este proceso se ordena que el funcionario público o la autoridad pública renuente de cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo.

8. Al respecto el **Tribunal Constitucional**, en sentencia recaída en el caso *Maximiliano Villanueva Valverde N° 0168-2005-PC/TC*, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 07.10.2005, **en los fundamentos 14 a 16**, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha **precisado, con carácter vinculante**, conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, los **requisitos mínimos** que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del presente proceso constitucional: **además** de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: **a) Ser un mandato vigente. b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, indubitadamente debe inferirse de la norma legal o del acto administrativo. c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. g) Permitir individualizar al beneficiario; requisitos mínimos que se justifican por el carácter del proceso de cumplimiento (sumario y breve).**

9. Siendo así, corresponde previamente hacer un análisis de los requisitos de procedencia de la demanda interpuesta. En tal sentido, debe señalarse que con el requerimiento efectuado el **16.05.2016 (folios 4 al 6)**, se prueba que el demandante cumplió con el requisito especial de la demanda de cumplimiento, conforme lo establece el Artículo 69° del Código Procesal Constitucional; por lo que, corresponde analizar si la resolución administrativa cuyo cumplimiento se solicita cumple los requisitos mínimos comunes que debe contener un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso de cumplimiento.

10. Sobre el particular, debe precisarse que conforme se aprecia de la **Resolución Directoral Local N° 002580-2015-UGEL C.P.**, de fecha 15 de abril de 2015, a la demandante se le reconoce una **suma expresamente** específica, esto es **cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve con 60/100 soles (S/.58,359.60)**; monto perteneciente al pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación. Por ello, el demandante exige el cumplimiento de dicha resolución administrativa firme.

11. Por tanto, corresponde analizar si la autoridad emplazada se ha mostrado renuente a cumplir la resolución administrativa antes citada, para lo cual, en primer lugar, hemos de determinar si el mandato contenido en aquella cumple los siguientes requisitos mínimos comunes, señalados precedentemente.

12. En el presente caso, el suscrito considera que el mandato contenido en la resolución antes referida sí cumple los requisitos mínimos comunes que establece el **fundamento 14 de la STC. N° 168-2005-PC/TC**, porque: **a)** la resolución administrativa objeto de cumplimiento es una resolución firme y no ha sido declarada nula; **b)** contienen un **mandato claro y cierto**, consistente en el reconocimiento de la suma de **Cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve con 60/100 soles (S/.58,359.60)**, a favor del demandante; **c)** el cumplimiento de la resolución administrativa objeto del proceso no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, puesto que reconoce un monto líquido, y se encuentran bien determinado; **d) es de ineludible y obligatorio cumplimiento**, dado que dicha resolución administrativa constituye un acto firme; por ende, en virtud del Artículo 200° inciso 6) de la Constitución Política del Perú y el Artículo 66°, inciso 1), del Código Procesal Constitucional, su cumplimiento es obligatorio; **e)** La resolución administrativa objeto del proceso no está condicionada a ninguna modalidad, plazo o condición; **f)** Reconoce el derecho del demandante a percibir la suma de **Cincuenta y ocho mil**

trescientos cincuenta y nueve con 60/100 soles (S/.58,359.60), por concepto de pago de la Bonificación por preparación de clases y evaluación, generado desde los años de febrero 1991 hasta octubre del año 2012; y **g)** porque la demandante se encuentra individualizado como beneficiario en la misma resolución administrativa firme.

13.En consecuencia, se considera que la demanda debe declararse fundada; en la medida en que, en éste caso, se ha acreditado la renuencia de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo en ejecutar la **Resolución Directoral Local N° 002580-2015-UGEL C.P.**, de fecha 15 de abril de 2015; puesto que, no ha dado respuesta a la carta de requerimiento de cumplimiento del demandante; y al absolver el traslado indica que los cuestionamientos a la actuación de la Administración Pública respecto a Bonificaciones ; así también indica que debe observarse el cumplimiento de la formalidad y posteriormente establecer si resulta atendible de acuerdo al presupuesto disponible, es decir, que su representada no cuenta con presupuesto para su pago; alegaciones que no justifican la inacción y pasividad de la administración pública, y la consecuente obligación de la administrada de no poder exigir sus derechos; al contrario, es deber de la administración pública crear valor público en sus actuaciones, es decir, velar porque los derechos de los administrados sean atendidos con prioridad, máxime cuando el Tribunal Constitucional ha establecido expresamente en varias sentencias (SSTC 01203-2005-PC, 03855-2006-PC y 06091-2006-PC) que este tipo de condición es irrazonable; por lo que, la demanda debe ser amparado conforme a los términos solicitados.

14.Finalmente, se observa de autos, que el demandante ha sido asesorado y defendida por Abogado y de conformidad con el artículo 56° aplicable supletoriamente al Proceso de Cumplimiento por remisión expresa del artículo 74° del Código Procesal Constitucional, resulta pertinente establecerse únicamente la condena al pago de *costos*, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de sentencia.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72° del Código Procesal Constitucional; administrando justicia a nombre de la Nación y en el uso de la sana crítica que la ley autoriza; **SE RESUELVE:**

C. Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por **NORMA ESTHER ELESPURO NAJAR**, sobre **PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO**, contra la

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO; en consecuencia.

D. ORDENO: Cumpla la entidad demandada, en el término perentorio de **DIEZ DÍAS,** con **EJECUTAR** lo dispuesto y resuelto en la **Resolución Directoral Local N° 002580-2015-UGEL C.P,** de fecha 15 de abril de 2015 y **PROCEDA** al pago del monto que asciende a **CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 60/100 SOLES (S/.58,359.60),** por concepto de Bonificación por Preparación de clases y Evaluación ; **bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 22° del Código Procesal Constitucional a los funcionarios responsables.**

Asimismo **PÁGUESE** los **intereses legales devengados** en atención a lo previsto por el artículo 1242° del Código Civil, **con costos y sin costas. Notifíquese.-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SALA ESPECIALIZADO EN LO CIVIL Y AFINES

EXPEDIENTE: N° 00489-2016-0-2402-JR-CI-01

DEMANDANTE : NORMA ESTHER ELESPURO NAJAR

DEMANDADO : UGEL – CORONEL PORTILLO

MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO

PROVIENE : PRIMER JUZGADO CIVIL DE CORONEL PORTILLO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Pucallpa, veintidós de marzo del dos mil diecisiete.

VISTOS; En Audiencia Pública, conforme a la certificación, que antecede; e interviniendo como ponente la señora Matos Sánchez; y CONSIDERANDO:

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

Es materia de apelación la Resolución Número Tres, de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, que contiene la sentencia, obrante en autos de fojas treinta a treinta y dos, que declara: FUNDADA la demanda sobre proceso de cumplimiento interpuesta por Norma Esther Elespuro Najar, contra el Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo – UGEL Ucayali; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO.

De folios treinta y siete a treinta y nueve, obra el recurso de apelación interpuesto contra la citada resolución, presentado por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, manifestando que la resolución materia de impugnación causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las

normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la administración de justicia, tales como el principio de tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

III. FUNDAMENTO DE LA SALA PARA RESOLVER

Procedencia del proceso de cumplimiento

3.1. El artículo 200°, inciso 6 de nuestra Constitución Política del Estado, reconoce como garantía constitucional al Proceso de Cumplimiento, el mismo que tiene por objeto proteger la eficacia de las normas legales y actos administrativos firmes, ordenando al funcionario público o la autoridad pública renuente dar cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 66° del Código Procesal Constitucional.

3.2. Entonces desde la línea argumental descrita en el artículo 66 del Código Procesal Constitucional el objeto de este tipo de procesos será ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) de cumplimiento en cada caso concreto, a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenen emitir una resolución o dictar un reglamento. En ambos casos el Tribunal Constitucional considera que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública deberán tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características, además de los supuestos contemplados en el artículo 70° del Código Procesal Constitucional, la vía del refreído proceso no será la idónea.

3.3. Sobre las características comunes de la norma legal o del acto administrativo cuyo cumplimiento se exige el Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en el caso Maximiliano Villanueva Valverde, Expediente N° 0168-2005- PC/TC, Fundamento 14, ha establecido que para que una norma legal, la ejecución del acto

administrativo y/o la orden de emisión de una resolución sea exigible a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente. b) Ser un Página 3 de 5 mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo. c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e) Ser incondicional. Que, excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. g) Permitir individualizar al beneficiario; requisitos mínimos que se justifican por el carácter del proceso de cumplimiento (sumario y breve).

Análisis del caso

3.4. Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de folios ocho a doce, la accionante petitiona el cumplimiento de la Resolución Directoral Local N° 002580-2015-UGEL C.P, expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo de fecha quince de abril del dos mil quince, la misma que le RECONOCE el derecho a percibir un pago, por concepto de crédito devengado por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como los intereses legales generados desde el mes de febrero de mil novecientos noventa y uno al mes de octubre del dos mil doce, así como costos procesales.

3.5. Examinada la Resolución Directoral Local N° 002580-2015-UGEL C.P, la misma que corre a folios dos y vuelta, efectivamente en el extremo decisorio, este acto administrativo en su artículo segundo reconoce el derecho de la demandante a percibir un monto vía crédito devengado por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, generados desde el mes de febrero de mil novecientos noventa y uno al mes de octubre del dos mil doce. Asimismo de los

términos del artículo primero de esta resolución es de advertirse que se trata de un reconocimiento de crédito devengado por bonificación especial por preparación de clases y evaluación, esto es, la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo en esta resolución reconoce una obligación de pago por bonificación especial por preparación de clases y evaluación; siendo que en su artículo tercero la resolución que se pretende su cumplimiento, establece que el presente pago por Página 4 de 5 devengado se efectuará en cuanto exista disponibilidad presupuestal, por lo que nos encontramos frente a un devengado.

3.6. Conforme lo establece, el artículo 28° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería- Ley 28693 - , el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base de un compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos, así también este dispositivo señala en su artículo 32°, punto 32.4. El pago se efectúa de acuerdo con el Presupuesto de Caja. Por su parte el Decreto Supremo N° 017-84-PCM establece el procedimiento administrativo para el abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado por concepto, entre otros por remuneraciones y pensiones. Así mismo el artículo 35.1., de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto instituye que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce la obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto; artículo 35.2. El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

3.7. De lo que resulta que lo que pretende la demandante por medio de esta acción de cumplimiento, es que el órgano jurisdiccional ordene al Estado el pago de un crédito devengado, el mismo que se encuentra sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestaria tal y como lo establece el artículo primero de la resolución que exige su cumplimiento; así mismo según las normas gubernamentales citadas precedentemente, el pago de devengados tiene un trámite previamente establecido y

obligatorio que deben hacer uso las personas que tienen créditos internos a cargo del Estado y no esta vía que es para casos excepcionales.

3.8. Así las cosas, encontrándose sujeto a condición, la deuda contenida en la Resolución Directoral Local N° 002580-2015-UGEL C.P, de fecha quince de abril del dos mil quince, lo cual necesita de la actuación de medios probatorios para determinar si existe o no disponibilidad presupuestaria, para su Página 5 de 5 acatamiento, no puede ser exigido en esta vía ya que no cumple los requisitos precisados por Tribunal Constitucional para la procedencia de la acción de cumplimiento, por lo que la resolución subida en grado debe ser revocada y reformándola debe declararse improcedente la demanda incoada; careciendo de objeto pronunciarse de los agravios formulados por la apelante.

IV. DECISIÓN FINAL

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: REVOCAR la Resolución Número Tres, de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, que contiene la sentencia, obrante en autos de fojas treinta a treinta y dos, que declara: FUNDADA la demanda sobre proceso de cumplimiento interpuesta por Norma Esther Elespuro Najar, contra el Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo – UGEL Ucayali; con lo demás que contiene; REFORMANDOLA la declararon IMPROCEDENTE, la indicada demanda; Notifíquese y devuélvase.

Ss. LIMA CHAYÑA (Presidente)

MATOS SÁNCHEZ

GUZMÁN CRESPO.

ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES)

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de cumplimiento en el expediente N° 00489-2016-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2017

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00489-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali; Coronel Portillo, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00489-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali; Coronel Portillo, 2017
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	